REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO
52 001 33 33 003 2014 – 0095 (10435) 01	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ROSARIO QUIÑONES ANGULO **VS** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	26 de agosto de 2021
52001-33-33-001-2015-0453-(8913)	EJECUTIVO CONTRACTUAL	LUZ ANGÉLICA IBARRA VALLEJO **VS** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)	PROVIDENCIA QUE ORDENA COMUNICADO	20 de agosto de 2021
52001-33-33-003-2017-0098-(10405)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ISABEL MUÑOZ ORTIZ **VS** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	27 de agosto de 2021
52001-23-33-000-2018-0208-00	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO	ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO **VS** NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- MUNICIPIO DE POLICARPA (N) – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROVIDENCIA QUE DECRETA PRUEBAS	03 de septiembre de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 – SISTEMA ORAL

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASES DE PROVIDENCIA/ AUTO	FECHA DEL AUTO
52001-33-33-003-2019-0103-(10423)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO **VS** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	27 de agosto de 2021
53001-23-33-000-2020 - 00972 00	POPULAR	PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO **VS** NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO	PROVIDENCIA APLAZA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO	03 de septiembre de 2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52 001 33 33 003 2014 – 0095 (10435) 01**
DEMANDANTE:	**CARMEN ROSARIO QUIÑONES ANGULO**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM**

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante, formuló recurso de apelación contra la sentencia de fecha 08 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 08 de junio de 2021,

proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO CONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**52001-33-33-001-2015-0453-(8913)**
EJECUTANTE:	**LUZ ANGÉLICA IBARRA VALLEJO**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)**

PROVIDENCIA QUE ORDENA COMUNICADO

Encontrándose el presente asunto en turno y decisión de segunda instancia, secretaría de la Corporación informó al Despacho, sobre el oficio dirigido por parte del apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (U.G.P.P.), y en donde comunica la figura de *"Convocatoria para celebrar acuerdos de pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra la Unidad"*.

En el aludido oficio, se determina lo siguiente:

"(…) actuando en mi calidad de apoderado de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, me dirijo a usted con el fin de informar que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 del Decreto 642 del 11 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 53 DE LA LEY 1966 DE 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022-, EN LO RELACIONADO CON LAS GESTIONES QUE DEBEN ADELANTAR LAS ENTIDADES QUE HAGAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PUBLICA Y PAGO DE LAS SENTENCIAS O CONCILIACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA," la Unidad, estableció el procedimiento para pagar las sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas que le hayan impuesto condenas antes del 25 de mayo de 2019. De conformidad con lo anterior, queremos invitar a la señora ***LUZ ANGELICA IBARRA VALLEJO****, a sus beneficiarios y/o Abogado, en su calidad de acreedores de la UGPP, a celebrar un* ***ACUERDO DE PAGO****, para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.*

Por lo anterior, se hace la invitación para que nos manifieste si tiene el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar Acuerdos de Pago

sobre estas obligaciones, con el objeto de solucionar las acreencias judiciales que la Entidad tenga pendiente por cancelar al 25 de mayo de 2019. (…)"

Aunado a lo anterior, para el Despacho, en aplicación de lo dispuesto por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Nariño mediante Acuerdo n°. 016 del 27 de julio de 2017 *«Por el cual se aprueba la modificación de turnos para la elaboración y estudio preferente de algunos proyectos de sentencia»*, y con fines de descongestión, procederá en brindar el respectivo comunicado a la parte ejecutante, para efectos de que manifieste si tiene o no, el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar acuerdos de pago sobre estas obligaciones ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (U.G.P.P.); en su defecto, deberá reportar sus actuaciones ante este Despacho, y ante la entidad ejecutada sobre su manifestación.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria del Sistema Oral,

R E S U E L V E

PRIMERO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, sobre la figura de *"Convocatoria para celebrar acuerdos de pago sobre sentencias y/o conciliaciones condenatorias impuestas contra la Unidad",* elevado por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (U.G.P.P.), relacionado con el asunto de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, manifieste si tiene o no, el interés de iniciar los trámites y voluntad para celebrar acuerdos de pago sobre estas obligaciones ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - (U.G.P.P.); en su defecto, deberá reportar sus actuaciones ante este Despacho, y ante la entidad ejecutada sobre su manifestación.

TERCERO: Surtido el respectivo trámite, secretaría de este Tribunal, informará las anotaciones pertinentes a que haya lugar sobre el presente comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52001-33-33-003-2017-0098-(10405)**
DEMANDANTE:	**ISABEL MUÑOZ ORTIZ**
DEMANDADA:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 31 de octubre de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021[1] encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] **Artículo** 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO**
RADICACIÓN:	**52001-23-33-000-2018-0208-00**
DEMANDANTE:	**DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL NARIÑO**
DEMANDADA:	**NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL- MUNICIPIO DE POLICARPA (N) – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

PROVIDENCIA QUE DECRETA PRUEBAS

Se advierte que en el presente trámite incidental, se dio el traslado del escrito del incidente por el término de 3 días, que alude el inciso tercero del Artículo 127 del C.G.P, razón por la cual en esta etapa procesal resulta procedente decretar las pruebas solicitadas, aportadas y las que el Despacho estime pertinentes.

En consecuencia, y de conformidad con la norma en cita se decretan las siguientes pruebas en este tramite incidental:

1.- PRUEBAS DEL INCIDENTISTA – DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PRIMERO. - INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el incidentista, con el escrito del incidente de desacato visible en el anexo 02 del expediente digital.

2.- MUNICIPIO DE POLICARPA

PRIMERO. - INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el señor Alcalde del Municipio de Policarpa, con la respuesta al requerimiento previo hecho por esta Corporación, visibles en el anexo 07 y 40 a 46 del expediente digital.

3.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PRIMERO. - INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación, con la respuesta al requerimiento previo hecho por esta Corporación, visibles en el anexo 11, y 16 a 25 del expediente digital.

4.- POLICÍA NACIONAL

PRIMERO. - INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el apoderado de la Policía Nacional, con la respuesta al requerimiento previo hecho por esta Corporación, visibles en el anexo 14 y 47 del expediente digital.

5.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE POLICARPA

PRIMERO. - INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el Personero del Municipio de Policarpa, con la respuesta al requerimiento previo hecho por esta Corporación, visibles en el anexo 08 del expediente digital.

6.- PRUEBA DE OFICIO DECRETADA POR EL TRIBUNAL

PRIMERO. – COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de Policarpa (N), para que en el término de 3 días realice inspección ocular en el Barrio Puerto Nuevo del Municipio de Policarpa, donde se ubica el puesto policial, tendiente a verificar si el fallo de acción popular proferido por esta Corporación se ha cumplido, específicamente sobre el retiro de los vehículos que se encuentren estacionados en dicha estación, salvo los institucionales y la existencia o no de almacenamiento de sustancias inflamables o cualquier otro elemento que ponga en peligro la seguridad y el libre tránsito de los habitantes del Barrio Puerto Nuevo de dicho municipio.

Una vez cumplida la comisión, proceder a remitir la diligencia realizada a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN:	**52001-33-33-003-2019-0103-(10423)**
DEMANDANTE:	**WILLIAM ANTONIO SERNA LARGO**
DEMANDADA:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 13 de julio de 2021, mediante la cual se accedieron a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 67 numeral 1 y 3 de la Ley 2080 de 2021[1] encontrándose debidamente sustentado el recurso de alzada, esta judicatura admitirá el recurso de apelación.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

---

[1] **Artículo** 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. 3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto (N), de fecha 13 de julio de 2021.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**POPULAR**
RADICACIÓN:	**53001-23-33-000-2020 - 00972 00**
DEMANDANTE:	**PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO**
DEMANDADOS:	**NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, EL MUNICIPIO DE PASTO, EL MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y EL MUNICIPIO DE NARIÑO**

PROVIDENCIA APLAZA AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Vista nota secretarial que antecede de fecha 02 de septiembre de 2021, informando que el día 02 de agosto de 2021, el apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, presentó solicitud de modificación o reprogramación de la fecha para la reanudación de la audiencia especial de pacto de cumplimiento, dentro de la cual se precisa que mediante comunicación interna de fecha 30 de agosto de 2021, con radicado 2021IE03726 dirigida a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, el ingeniero Guillermo Alexander Velandia Granados, Subdirector para la Reducción del Riesgo de la UNGRD, solicitó se reprograme la audiencia programada para el día 8 de septiembre de 2021, sustentando en ella las razones de su petición.

Se observa que con la solicitud de aplazamiento se allegó la mencionada comunicación, en la que se expresa que de acuerdo a la socialización realizada en compañía de la interventoría y contratista del proyecto y de acuerdo a los ajustes de diseños, se informó que, por parte la UNGRD, en cabeza de la supervisión delegada, se deberá realizar un proceso de validación al presupuesto preliminar entregado por la interventoría, el cual requiere de una verificación exhaustiva, rigurosa, minuciosa y detallada de cada uno de los ítems presentada con sus Análisis de Precios Unitarios, lo cual requiere de un tiempo para que puedan ser comparados y analizados con las diferentes bases de datos de precios y el análisis del mercado a la fecha.

En consecuencias solicita se reprograme la audiencia para el 8 de octubre de 2021.

Ahora bien, esta Corporación considera viable reprogramar la reanudación de la audiencia de pacto de cumplimiento fijada para el día miércoles 8 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la comunicación interna con radicado 2021IE03726, razón por la cual se reprogramará de acuerdo a la agenda interna del Despacho para el día miércoles 20 de octubre de 2021, a las 7: 00 am

D E C I S I Ó N

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,** Sala Unitaria de Decisión

R E S U E L V E

PRIMERO.- APLAZAR, la audiencia especial de pacto de cumplimiento programada para el día miércoles 8 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo reanudacion de audiencia especial de pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, para el día **miércoles 20 de octubre de 2021, a las siete (7:00 a.m) de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Teams**, a la cual deberán conectarse las partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

TERCERO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado